Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 07/05/2025 16:04:10-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 726-2025-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 07 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° **2230652025** de 07 de mayo del 2025, presentado por VICTOR ANDRES IKEMIYASHIRO TOSA, representante del administrado **DULCIPPIAN S.A.C.** identificado con RUC N° 20492477452; **solicita el** levantamiento de la medida provisional de CLAUSURA, contenida en la Resolución Subgerencial N°379-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 27 de Diciembre de 2024, que ordena ejecutar la medida cautelar de CLAUSURA al inmueble ubicado en **JR. GRAU SEMINARIO, MIGUEL ALMIRANTE No.457 - 469 URB. CERCADO – SANTIAGO DE SURCO**;

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el ***"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"***; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : YnfDqT

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en conjunto con el área de salud ambiental y salud pública (SANIDAD), realizó inspección en el local comercial con giro de panadería y pastelería, ubicado en **JR. GRAU SEMINARIO, MIGUEL ALMIRANTE N°.457 - 469 URB. CERCADO – SANTIAGO DE SURCO**, conducido por **DULCIPPIAN S.A.C.**; donde se constató **ARAÑAS VIVAS Y MUERTAS EN LA COCINA, UTILIZACION DE MAQUINARIA Y UTENSILIOS EN MAL ESTADO, OXIDADOS, NO HAY ROTULACIÓN EN LOS ALIMENTOS**, situación que **GENERA UN PELIGRO INMINENTE PARA LA VIDA Y SALUD.**

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotada en el párrafo precedente.

De acuerdo con la revisión de los documentos presentados en la solicitud, se evidencia que, el día 30 de abril de 2025, personal de la Subgerencia de Fiscalización, en conjunto con el área de Salud Pública, representada por la Ing. Johana Acaro, se apersonaron al establecimiento mencionado, donde se constató que aún permanecen insectos muertos y que persiste la falta de limpieza en elementos como las campanas, luminarias, entre otros. Esta verificación quedó registrada en el Acta de Fiscalización N. º 002200-2025-SGFCA-GSEGC-MSS y en la Ficha de Evaluación Sanitaria N. º 003739. En consecuencia, se acredita que no se han subsanado las observaciones realizadas, por lo que **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL**.

Que, de conformidad con lo antes señalado, por no cumplir con los requisitos requeridos que motivaron la expedición de la **Resolución Subgerencial N°379-2025-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO N° 457-469 URB. CERCADO, SANTIAGO DE SURCO**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare IMPROCEDENTE el pedido de levantamiento de medida cautelar de CLAUSURA TEMPORAL.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por VICTOR ANDRES IKEMIYASHIRO TOSA, representante del administrado **DULCIPPIAN S.A.C.** identificado con RUC N° 20492477452, dispuesto en la Resolución Subgerencial N°379-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO N° 457-469 URB. CERCADO - SANTIAGO DE SURCO.**

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a VICTOR ANDRES IKEMIYASHIRO TOSA, representante del administrado **DULCIPPIAN S.A.C.**, con domicilio real y procesal en **JR. ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO N° 457-469 URB. CERCADO - SANTIAGO DE SURCO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad De Santiago De Surco

Señor :
VICTOR ANDRES IKEMIYASHIRO TOSA (REPRESENTANTE DE DULCIPPIAN S.A.C.)
Domicilio : JR. ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO N° 457-469 URB. CERCADO - SANTIAGO DE SURCO

RARC/*rcst*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : YnfDqT